

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos "**PEREZ, ULDARICIO S/ SUCESIÓN INTESTADA BA-00251-C-2026**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Uldaricio Pérez ocurrida el 28/12/2025 (acreditado en fecha 23/04/2026), padre de Daniel Uldaricio Pérez (acreditado en fecha 25/02/26), quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (11/05/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 05/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 06/04/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (12/05/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Uldaricio Pérez le hereda su hijo Daniel Uldaricio Pérez. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez